

AUTO No. CNSC - 20192110005754 DEL 10-05-2019

*"Por el cual se da cumplimiento a la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto y se inicia Actuación Administrativa al señor **WILSON BENJAMIN GUERRERO MARTINEZ**, elegible del empleo con Código OPEC 8733 ofertado por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** en el proceso de selección por mérito objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, con ocasión del fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto y,

CONSIDERANDO:

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de ciento sesenta (160) Empresas Sociales del Estado pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, dentro de las cuales se encuentra la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**; proceso que se identificó como "*Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.*". Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 20181000000026 del 12 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de **sesenta y tres (63) empleos, con ciento noventa (190) vacantes**, reportados por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, fueron publicadas el **7 de diciembre de 2018** en la página web de la CNSC en el siguiente enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal de la **ENTIDAD**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de las fechas previstas mediante el aplicativo SIMO, solicito la exclusión, entre otros, del señor **WILSON BENJAMÍN GUERRERO MARTÍNEZ**, elegible del empleo con Código OPEC 8733.

¹ "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

*"Por el cual se da cumplimiento a la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto y se inicia Actuación Administrativa al señor **WILSON BENJAMÍN GUERRERO MARTÍNEZ**, elegible del empleo con Código OPEC 8733 ofertado por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** en el proceso de selección por mérito objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."*

Analizados los argumentos expuestos en la solicitud de exclusión presentada por parte de la Comisión de personal de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC 20192110017785 de 18 de marzo de 2019, rechazó por improcedente, considerando:

"Teniendo en cuenta que para acreditar el requisito de estudio exigido por el empleo con código OPEC 8733, se exigen varias profesiones pertenecientes a los núcleos básicos de Administración de Empresas o Contaduría Pública o Economía o Ingeniería Sistemas de los núcleos básicos de conocimiento en: Administración de Empresas o Contaduría Pública o Economía o Ingeniería de Sistemas, Telemática, la no presentación de tarjeta profesional no excluye del proceso de selección."

El señor **ROLANDO VLADISLAV DELGADO**, elegible del empleo con código OPEC 8733, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Hospital Universitario Departamental de Nariño y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Administrativo de Pasto, bajo el radicado No. 2019-00068

La Acción de Tutela fue admitida a través de Auto del doce (12) de abril de 2019, notificada en la misma fecha a la CNSC, con ocasión de lo cual se revisó nuevamente el cumplimiento de requisitos por parte del señor **WILSON BENJAMÍN GUERRERO MARTÍNEZ** determinando que cumple con los requisitos mínimos exigidos por el empleo identificado con el código OPEC No. 8733.

Mediante Sentencia del veintinueve (29) de abril de 2019 el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **ROLANDO VLADISLAV DELGADO**; decisión que fue notificada a la CNSC el dos (2) de mayo de 2019.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, consideró:

"Visto lo anterior, se colige que en este caso que la Comisión Nacional del Servicio Civil no cumplió con la obligación de velar por la observancia de los principios de objetividad, imparcialidad, moralidad, transparencia e igualdad, en todas las etapas del concurso de méritos convocado y no garantizó otros derechos fundamentales como lo son el debido proceso, libre concurrencia e igualdad e igualdad en el acceso al ejercicio de cargos públicos, por ello no es de recibo la explicación aportada y que lo que operó, fue un escueto y arbitrario desconocimiento del concurso, careciendo, para ello, de una justificación objetiva y razonable. Tampoco se puede ella excusar en el hecho de haber celebrado contrato de prestación de servicios con la Universidad Militar (sic) Beltrán, pues es cierto estaba en cabeza de esta última la verificación de requisitos mínimos y por tanto debió advertir que el concursante GUERRERO MARTINEZ no cumplía con el requisito mínimo de inscripción al concurso denominado "tarjeta o matrícula profesional" (sic), no es menos cierto que en cabeza de la entidad contratante subyace la obligación contractual de suspensión y por tanto los funcionarios encargados de la misma omitieron el ejercicio funcional y contractual de supervisión del contrato ya mencionado"

Hechas las consideraciones el Juez de primera instancia falló:

"(...) procedan a dar aplicación a los artículos 21 especialmente su numeral 2 y 22 del Acuerdo N° CNSC - 201610000011276 de 28 de julio de 2016 y sus acuerdos modificaciones dentro de la Convocatoria 426 de 28 de julio de 2016 - Empresas Sociales del Estado - primera Convocatoria, respecto de la documentación presentada al momento de la inscripción por parte del señor Wilson Benjamín Guerrero Martínez, con cedula de ciudadanía 98.325.920, por el término legal para el ejercicio de la acción correspondiente. (...)"

El Decreto Ley 760 de 2005 establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las

*"Por el cual se da cumplimiento a la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto y se inicia Actuación Administrativa al señor **WILSON BENJAMÍN GUERRERO MARTÍNEZ**, elegible del empleo con Código OPEC 8733 ofertado por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** en el proceso de selección por mérito objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."*

autoridades públicas, señalando además en su artículo 3° que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspira el participante enunciado, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria ESE, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 8733 de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, respecto al aspirante citado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

No.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE	APELLIDOS
1	8733	98325920	WILSON BENJAMÍN	GUERRERO MARTÍNEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al elegible que se relaciona a continuación, a la dirección de correo electrónico reportada para la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.:

No.	OPEC	CÉDULA	NOMBRE	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
1	8733	98325920	WILSON BENJAMIN	GUERRERO MARTINEZ	wilsonguemar@yahoo.es

El aspirante podrá hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC, en la Carrera 16 No.96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE SAN JUAN DE PASTO** a la dirección electrónica: jadmin02psa@notificacionesrj.gov.co

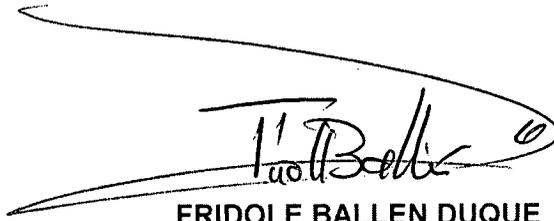
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **ROLANDO VLADISLAV DELGADO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: productoslapastucita@hotmail.com

*"Por el cual se da cumplimiento a la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto y se inicia Actuación Administrativa al señor **WILSON BENJAMÍN GUERRERO MARTÍNEZ**, elegible del empleo con Código OPEC 8733 ofertado por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO** en el proceso de selección por mérito objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E. S. E."*

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 10 de mayo de 2019



FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Proyectó: Viviana Franco - Melissa Mattos
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos